

TITULO I FINALIDADES

ART.1º "Constitúyese una Corporación denominada UNION DE OFICIALES EN RETIRO DE LA DEFENSA NACIONAL, con domicilio principal en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, la cual fue fundada el 24 de Octubre de 1963 y cuyo objeto es reunir en una Organización unitaria a todos los Oficiales en Retiro del Ejército, Armada y Fuerza Aérea para:

- Fomentar los valores patrios en todas sus formas.
- Representar las virtudes de las profesiones castrenses y contribuir a fomentar su prestigio.
- Representar las legítimas aspiraciones de los Miembros en Retiro de las FF.AA. ante las autoridades pertinentes.
- Propender a la satisfacción de las aspiraciones de orden profesional , cultural y asistencial a los Socios.
- Cultivar los vínculos con organizaciones congéneres de Oficiales y Sub-oficiales en Retiro y con los Oficiales en Servicio Activo.

TITULO II DE LOS SOCIOS

ART. 2º La Unión de Oficiales en Retiro estará integrada por dos clases de Socios: Activos y Honorarios.

ART. 3º Serán Socios Activos los Oficiales en retiro que así lo soliciten, sean aceptados por el Directorio y cumplan con los demás requisitos que establezcan el Reglamento Interno.

ART. 4º Serán Socios Honorarios aquellas personas nombradas por la Asamblea General, a propuesta del Directorio, por su contribución destacada a los objetivos de la Unión, de nuestro pasado histórico y defensa del patrimonio nacional.

ART. 5º Los Socios Activos pagarán una cuota corriente mensual que será propuesta por el Directorio y aprobada por los Socios en la Asamblea General Ordinaria, que podrá variar entre el uno por ciento como mínimo a un cuatro por ciento como máximo del salario mínimo mensual vigente en la ciudad de Santiago.

ART. 6º Los Socios Activos podrán optar a todos los cargos electivos o de nombramiento por parte del Directorio, imponerse de la marcha de la Organización, solicitar al Directorio su colaboración para la solución de problemas de orden asistencial u otros, acordes con el espíritu de compañerismo que involucra a la Unión.

Los Socios Activos y Honorarios podrán asistir a las reuniones del Directorio, donde sólo tendrán derecho a voz; iguales derechos les estará reservado en las Asambleas Generales limitándose el derecho a voto, a los Socios Activos con sus cuotas al día.

ART. 7º Son obligaciones de los Socios:

Acatar el Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones que se dicten para la organización y funcionamiento de la Corporación;

Integrarse a la Corporación mediante la acción y presencia en Asambleas, reuniones extraordinarias, homenajes, ceremoniales y actos que, en general, requieran que los Socios solidaricen y acrediten sus desvelos institucionales de conjunto;

Pagar oportunamente sus cuotas sociales.

ART. 8º Los Socios que infrinjan los Reglamentos o Estatutos de la Organización, o que no respeten las resoluciones del Directorio, y aquellos cuyo comportamiento sea de pública notoriedad atentatoria contra los sanos principios de convivencia recíproca, podrán ser sancionados por el Directorio con algunas de las siguientes medidas: amonestación, suspensión y expulsión, previa investigación e informe de la Comisión de Disciplina y Calificadora de Socios.

ART. 9º La calidad de Socio Activo se suspende por no pago de las cuotas sociales durante un año, situación que se normalizará junto con el pago de las cuotas adeudadas.

ART. 10º Perderán la calidad de Socio, previo acuerdo del Directorio: a) quienes no hayan pagado sus Cuotas Sociales durante dos años; y b) quienes sean expulsados de acuerdo con lo prescrito en el Art. 8º pero para la aplicación de esta sanción se requerirá, además, que el acuerdo sea adoptado, a lo menos, por los dos tercios de los Directores en ejercicio. Con todo, el afectado podrá pedir reconsideración de la sanción al propio Directorio, quien sólo podrá acogerla con una votación igual o superior a la del acuerdo que la impuso. El derecho de reconsideración se efectuará por escrito y podrá ser ejercido hasta por dos veces, debiendo mediar un plazo de tres meses, a lo menos, entre la primera y segunda solicitud. El acuerdo que se adopte con respecto a esta última, tendrá carácter definitivo.

ART. 11º El Socio que decida retirarse de la Institución deberá comunicarlo por escrito al Presidente, para que el Directorio tome conocimiento y acuerde borrarlo de los Registros respectivos.

T I T U L O III DEL DIRECTORIO

ART. 12º El Directorio de la Unión se compondrá de quince miembros, cinco para cada una de las Instituciones integrantes. El Directorio será elegido por los Socios Activos con sus cuotas al día; la elección recaerá en los cinco socios de cada una de las Instituciones representadas, que obtengan la mayoría de los sufragios en votación directa.

ART. 13º El Directorio durará tres años en sus funciones, pudiendo los Directores ser reelegidos; su elección se efectuará, a lo menos, treinta días antes de cumplirse el período reglamentario, en fecha que fije el Directorio. En la primera reunión de Directorio que siga a la elección, cada Institución de origen elegirá un Co-Presidente, los que ocuparán la Presidencia del Directorio por el período de un año en el orden de precedencia que fije el Reglamento. A continuación se procederá a elegir un Secretario, un Tesorero y la Comisión de Disciplina y Calificadora de Socios. Los demás miembros del Directorio colaborarán en la forma que el mismo Directorio lo acuerde.

ART. 14º El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes y sesiones extraordinarias cada vez que así lo acuerde el Directorio; el quórum lo constituirá la mayoría de los Directores en ejercicio. Por mayoría absoluta se entenderá "más de la mitad de los Directores en ejercicio".

ART. 15º Corresponderá al Directorio en su calidad de autoridad permanente, la administración y dirección de la Corporación y de todas sus actividades, siendo la autoridad máxima después de la autoridad suprema que es la Asamblea.

Sin perjuicio de sus demás facultades, le corresponderá especialmente:

- Dirigir la UNION, administrar sus bienes, contratar personal rentado y someter a la aprobación de la Asamblea los Reglamentos que correspondan;
 - Citar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, todos los negocios y asuntos que estime

necesario;

- Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- Rendir cuenta una vez al año a la Asamblea General Ordinaria del estado financiero de la Corporación, de la inversión de los fondos y de la marcha general de las actividades de la UNION en el período respectivo;
- Ejercer la potestad disciplinaria dentro de la Organización sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General;
- Autorizar la organización y funcionamiento de Sedes en Regiones.

ART. 16º Todos los cargos de Directores serán adhones.

ART. 17º Cesará en sus funciones el Director que falte a cuatro sesiones consecutivas o seis en un lapso de seis meses, salvo en el caso de autorización o excusa aceptada por el Directorio. Igualmente se producirá la vacancia del cargo de Director en los casos de los Art. 9º y 10º o por fallecimiento o renuncia. El Directorio designará en un Socio de la misma rama institucional y, en lo posible, en quien se encuentre entre las más altas mayorías de la última elección.

ART. 18º De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que llevará el Secretario.

Las Actas serán firmadas por el Presidente y Secretario. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá hacer constar su discrepancia, al final del Acta respectiva.

ART. 19º Salvo disposición expresa en contrario, los acuerdos del Directorio se adoptarán por mayoría de votos de los Directores presentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente o del que haga sus veces.

ART. 20º El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación y le corresponderá las siguientes atribuciones y las demás que le señalen los Estatutos:

- Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- Presidir las Asambleas y reuniones del Directorio;
- Ejecutar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas; y
- Realizar los actos y funciones que por la naturaleza de su cargo le correspondan.

ART. 21º Por renuncia del Presidente o por ausencia por más de tres meses, lo reemplazará un Director en ejercicio designado por los Directores de la misma Institución del Presidente que deja el cargo. Igual procedimiento se seguirá para reemplazar a los Co-Presidentes, cuando proceda.

ART. 22º En ausencia circunstancial del Presidente lo reemplazará el 1er. Co-Presidente y, en ausencia de éste, el 2º Co-Presidente. Cualquier situación imprevista de sucesión o reemplazo, será resuelta por el Directorio.

ART. 23º Corresponderá al Secretario, llevar los libros de Actas, autorizar los actos del Directorio y de las Asambleas; firmar junto con el Presidente, los documentos y correspondencia de la UNION DE OFICIALES EN RETIRO DE LA DEFENSA NACIONAL acordados por el Directorio; llevar los archivos, desempeñar toda otra función relativa a su cargo, y en casos especiales firmar documentos por el Presidente.

ART.24º Corresponderá al Tesorero, llevar el movimiento de fondos de la Corporación, dar cuenta mensual al Directorio del movimiento de estos fondos y del estado de caja; en unión del Presidente o del Director designado para el objeto, girar en las cuentas corrientes o de ahorro y reconocer saldos. Con el acuerdo del Directorio y en unión del Presidente o del Director designado para el objeto, abrir una o más cuentas bancarias, o contratar cuentas corrientes y de ahorro en bancos e Instituciones de Ahorro y, en general, efectuar las operaciones bancarias y de contabilidad que requiera la marcha económica de la Corporación.

TÍTULO IV DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ART. 25º Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales se constituirán en su primera convocatoria con la mayoría absoluta de los miembros activos de la Corporación. En segunda citación, con el número de Socios Activos que asistan. En cualquiera de los dos casos, las Asambleas Generales sólo podrán constituirse con Socios que se encuentren con sus cuotas al día.

ART. 26º Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes que se encuentren con sus cuotas al día.

ART. 27º Presidirá las Asambleas el Presidente de la Corporación y servirá de Secretario, el titular del Directorio. En caso de ausencia de los titulares, los reemplazarán quienes hagan sus veces.

ART. 28º La Asamblea General Ordinaria será convocada una vez al año en los meses de Octubre o Noviembre en el día que fije el Directorio. En esta Asamblea el Directorio dará cuenta de la marcha de la Corporación y presentará el Balance y la Memoria Anual, para su aprobación; se proclamará al nuevo Directorio y Comisión Revisora de Cuentas, cuando proceda: se podrán fijar nuevas cuotas mensuales y extraordinarias y se podrán tomar todos los acuerdos que se estimen necesarios y que el interés común de los Socios reclame.

ART. 29º Habrá Asamblea General Ordinaria cuando así lo acuerde el Directorio o cuando lo soliciten por escrito, a lo menos, un diez por ciento de los Socios Activos con sus Cuotas al día, en comunicación nominativa dirigida al Directorio y firmada por cada uno de los Socios peticionarios con indicación de la materia a tratar. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán ante Notario cuando se trate de reformas a los estatutos o disolución de la Corporación. En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse las materias contempladas en la convocatoria.

ART. 30º La citación de Asamblea General se hará por acuerdo del Directorio y se dará a conocer mediante anuncios en el local de Sesiones y de aviso publicado por dos veces en un diario de la Región Sede, todo con, por lo menos, diez y no más de quince días de anticipación al fijado para la reunión.

Si en la primera convocatoria no se cumpliera con lo establecido en el Art. Vigésimo quinto de estos Estatutos, se procederá a convocar a Asamblea General en segunda citación en la misma forma establecida en el inciso precedente conforme se señala en el Art. Vigésimo quinto de los Estatutos. No podrán citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ART. 31º La Asamblea General es el Organismo máximo de la Corporación y sus decisiones serán mandantes.

ART.32º De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales deberá dejarse constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario en ejercicio y, además, por tres socios designados por la Asamblea.

TÍTULO V

DE LAS ELECCIONES

ART. 33º La elección del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas se efectuará de acuerdo con lo establecido en los Art. 12º y 13º de estos Estatutos y en el Reglamento Interno de la Corporación.

ART. 34º Los Socios tendrán derecho a votar por un número de personas igual al de los cargos que deberán llenarse usando para ello la cédula en blanco que entregará la Comisión Receptora de sufragios.

ART.35º Los Socios inasistentes con derecho a voto, podrán ser representados estas elecciones por otros Socios Activos, bastando para tal objeto, una carta poder dirigida al Presidente; un socio podrá representar como máximo, a cinco socios Activos inasistentes. Los poderes serán calificados por la Comisión respectiva.

ART.36º Se considerarán elegidos los cinco postulantes que obtengan la más alta mayoría dentro de cada una de las Instituciones representadas.

ART. 37º Para ser elegido miembro del Directorio se requiere ser Socio Activo y estar al día en el pago de sus cuotas sociales.

ART. 38º Las disposiciones de procedimiento y demás normal para elección se fijarán en el Reglamento Interno de la Corporación.

ART. 39º En caso de empate de votos, la preferencia la determinará el tiempo de permanencia en la Organización.

ART. 40º Los Socios que integran el Directorio ejercerán el derecho a voto en todas las Asambleas.

ART. 41º Si el Directorio acordare su renuncia colectiva, lo hará ante una Asamblea Extraordinaria. Aceptada esta renuncia, la Asamblea designará cinco de los Directores renunciados para que constituyan como Comité Directivo Provisorio, cuya única misión será:

- Llamar a elecciones, que se realizarán hasta 30 días después de la fecha en que se verificó dicha Asamblea;
- Administrar la Asociación hasta que asuma el nuevo Directorio;
- Dar cuenta del resultado de la elección a la Asamblea General Extraordinaria que será citada dentro de los 30 días después de la elección, para conocer y proclamar al nuevo Directorio.

TITULO VI DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ART. 42º La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres Socios Activos, uno por cada Institución, que se elegirán en votación directa conjuntamente con el Directorio. Durarán tres años en sus funciones, y sus miembros podrán ser elegidos por dos períodos consecutivos.

Cuando quedare vacante el cargo de algún miembro de la Comisión, el Directorio nombrará el reemplazante de la Institución que corresponda, quien permanecerá en funciones hasta su confirmación o reemplazo por la Asamblea General más próxima.

La Comisión Revisadora de Cuentas tiene por principal finalidad llevar el control de la Corporación.

ART. 43º Las obligaciones y atribuciones de la Comisión Revisadora de Cuentas estarán contenidas en el Reglamento Interno de la Unión.

TITULO VII DE LA COMISION DE DISCIPLINA Y CALIFICADORA DE SOCIOS

ART. 44º La Comisión de Disciplina y Calificadora de Socios será nombrada por el Directorio en su primera sesión que siga a la elección y estará integrada por tres de sus miembros, uno por cada Institución, de los cuales uno corresponderá a un Co-Presidente, quien la presidirá. Durará en sus funciones hasta el término del período del Directorio que la haya nombrado. En caso de renuncia de algunos de sus miembros, el Directorio nombrará el o los reemplazantes.

ART. 45º La Comisión será convocada por acuerdo del Directorio con indicación del caso a tratar.

ART. 46º El o los afectados en la investigación deberán ser oídos por la Comisión.

ART. 47º Las conclusiones de la Comisión serán dadas a conocer por escrito al Directorio, el que decidirá por mayoría de votos, excluyendo a los miembros de la Comisión, previa invitación a los afectados a presentar sus descargos.

TITULO VIII REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ART. 48º La reforma de los Estatutos sólo podrá ser tratada y acordada en; Asamblea General Extraordinaria convocada con ese objeto a proposición del Directorio o a solicitud de los socios conforme a lo dispuesto en el artículo vigésimo noveno. El acuerdo de la modificación o reforma deberá ser adoptado con el voto de los dos tercios de los socios asistentes.

TITULO IX DEL PATRIMONIO

ART. 49º Los fondos con que contará la Corporación serán:

- Cuotas Ordinarias, que serán fijadas de acuerdo con el Art. 5º de los Estatutos.
- Las Cuotas Extraordinarias que la Asamblea General, en uso de sus facultades estatutarias, impongan a los Socios, que no podrán exceder de un monto equivalente al 50% de la cuota social vigente.
- Los bienes que a cualquier título oneroso o gratuito ingresen al patrimonio social.

TITULO X DURACION DE LA CORPORACIÓN

ART. 50º Existirán Sedes de la Corporación en Regiones y ciudades del País cuando la cantidad de Socios activos residentes lo justifiquen. Estas Sedes se denominarán "UNION DE OFICIALES EN RETIRO DE LA DEFENSA NACIONAL SEDE".

ART. 51º La creación de las Sedes podrán ser solicitadas por los socios activos de la UNION residentes o propuesta por el Directorio. En el primero de los casos será el Directorio quien lo autorice. Integrarán estas Sedes los Socios Activos de la UNION residentes en la ciudad Sede, así como los residentes de otros lugares de la Región.

El Directorio designará un Director para que asesore la organización de la Sede y se desempeñe como Ministro de Fe en la elección de la Directiva.

ART. 52º Las Sedes se organizarán y funcionará en forma similar a la de la UNION, rigiéndose en lo general, por el presente estatuto.

Serán dirigidas por un Directorio, estructurado de acuerdo a lo establecido por el Art. Duodécimo precedente, variando la cantidad de Directores a un máximo de 9.

La organización, funcionamiento, atribuciones y obligaciones estarán indicadas en el Reglamento, el que será aprobado por el Directorio de la UNION.

ART. 53º Las Sedes no tendrán Personería Jurídica propia.

ART.54º La duración de la Corporación "UNION DE OFICIALES EN RETIRO DE LA DEFENSA NACIONAL" será indefinida. Sin embargo, podrá disolverse en cualquier tiempo por acuerdo adoptado por los dos tercios de los Socios que asistan a la Asamblea General extraordinaria convocada expresamente con ese objeto. Si se acordare la disolución de la Corporación, sus bienes se destinarán a una Organización de Beneficencia relacionada con la Defensa Nacional según lo dispongan sus Socios.

TITULO XI ARTICULOS TRANSITORIOS

ART. 1º Fíjase la cuota corriente mensual que pagarán los Socios Activos en a suma de \$400 (cuatrocientos pesos), a contar del 1º de Mayo y hasta el 31 de Diciembre de 1991.

Los Socios asistentes aprobaron por unanimidad las modificaciones a los Estatutos propuestos.

REGLAMENTO INTERNO

CONTENIDO

TITULO I **FINALIDADES** (Art. 1)

TITULO II **DE LOS SOCIOS** (Art. 2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13)

TITULO III **DEL DIRECTORIO** (Art. 14-15-16-17)

A. DEL COMITÉ DIRECTIVO (Art. 18-19-20-21)

B. DEL PRESIDENTE (Art. 22-23-24-25)

C. DE LOS CO-PRESIDENTES (Art. 26-27-28)

D. DE LOS DIRECTORES (Art. 29-30-31-32-33)

E. DE LA SECRETARÍA (Art. 34-35-36)

Del Pro Secretario (Art. 37)

De la Secretaría de Actas (Art. 38)

F. DE LA TESORERÍA (Art. 39-40-41-42)

Del Pro-Tesorero (Art. 43)

G. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO (Art. 44)

De los Jefes de Comisiones (Art. 45-46-47-48)

Materias Culturales y Profesionales (Art. 49-50-51)

Materias Nacionales e Internacionales (Art. 52-53-54)

Relaciones Públicas (Art. 55-56)

Previsionales (Art. 57-58-59-60)

Sociales y de Bienestar (Art. 61-62)

Prensa e Informaciones (Art. 63-64-65-66-67)

Boletín de Informaciones (Art. 68-69-70)

TITULO IV **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES** (Art. 71-72-73-74)

TITULO V **DE LAS ELECCIONES** (Art. 75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87)

TÍTULO VI DE LA COMISIÓN REVISADORA DE CUENTAS (Art 88-89)

TITULO VII COMISION DE DISCIPLINA Y CALIFICADORA DE SOCIOS (Art. 90-91-92-93-94-95)

TITULO VIII **REFORMA DE LOS ESTATUTOS** (Art. 96)

TITULO IX **DEL PATRIMONIO** (Art. 97-98)

TITULO X **DURACION DE LA CORPORACIÓN** (Art. 99-100)

TITULO 1 FINALIDADES

Art. 1º En conformidad a lo dispuesto en los Estatutos de la Unión de Oficiales en Retiro de la Defensa Nacional, su finalidad es "reunir en su organización unitaria a todos los Oficiales en Retiro del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea de Chile".

Se dispone, además, que la Institución deberá:

- Fomentar el patriotismo;
- Cultivar vínculos de compañerismo con organismos congéneres, en retiro, y con los miembros activos de las Instituciones Armadas; y
- Propender a la satisfacción de las aspiraciones de orden profesional, cultural y asistencial de los socios.

En consecuencia, el presente Reglamento Interno está encaminado a cumplir estos fines.

TITULO II DE LOS SOCIOS

Art. 2º Clasificación de los socios: La indicada en los artículos 2º, 3º y 4º de los Estatutos.

Art. 3º El reclutamiento se hará en forma individual, aceptando las solicitudes presentadas por los Oficiales en Retiro de las tres Instituciones Armadas.

Art. 4º Para lograr la incorporación de los socios indicados en el artículo anterior, la "Comisión de Disciplina y Calificadora de Socios" propondrá en su debida oportunidad al Directorio, cursar invitaciones ofreciendo su incorporación a aquellos Oficiales de las tres Instituciones en el momento de su retiro de las filas activas, remitiéndoles sendas copias de nuestros postulados y la solicitud de ingreso correspondiente.

Art. 5º Obligaciones de los Socios: Las indicadas en el artículo 7º de los Estatutos.

Art. 6º Los socios activos deberán aceptar, salvo motivos muy justificados, su designación para ocupar puestos directivos o para la exposición de trabajos que su especial versación sobre materias de interés, favorezcan la ampliación de la cultura de los socios y tiendan a un verdadero compañerismo.

Art. 7º Los Socios activos, por principio, aceptarán colaborar en las diferentes comisiones de trabajo de Directorio, como igualmente, en la solución de problemas de orden asistencial u otros.

Art. 8º Los socios activos deberán desplegar iniciativa para atraer nuevos socios a la UNION, dándoles a conocer nuestras actividades y finalidades, especialmente a sus compañeros de curso y amigos.

Art. 9º Asistencia a sesiones: considerar lo dispuesto en el artículo 6º de los Estatutos.

Art. 10º Los socios estarán moralmente obligados a cumplir lo dispuesto en el artículo 7º de los Estatutos sobre la obligación de asistir a las Asambleas Generales de Socios.

Art. 11º Suspensión de la calidad de socios: considerar lo indicado en el artículo 9º de los Estatutos.

Art. 12º Pérdida de la calidad de socio: Indicado en los artículos 8º y 10º de los Estatutos. En casos

muy justificados y con acuerdo unánime del Directorio esta sanción no se aplicará.

Art. 13º Renuncia de la calidad de socio: Considerar lo dispuesto en el artículo 11º de los Estatutos.

T I T U L O III DEL DIRECTORIO

Art. 14º La constitución, duración, funcionamiento y facultades están consideradas en los artículos 12º a 22º, ambos inclusive, de los Estatutos.

Art. 15º Los acuerdos del Directorio se adoptarán por mayoría de votos de los directores asistentes a la sesión.

Dichos acuerdos quedarán consignados en el Acta de la respectiva sesión.

Art. 16º Los acuerdos consignados en el Acta tendrán validez legal con la firma del Comité y del Secretario, actuando como Ministro de Fe.

Art. 17º Si algún Director solicita abrir debate sobre materias ya tratadas, el Directorio, por mayoría de los miembros presentes en la sesión en que se haga la solicitud, podrá autorizarlo o rechazarlo.

Si se autoriza, el Presidente citará a una sesión extraordinaria para tratar, exclusivamente, el hecho en cuestión, a la que deberán asistir los mismos directores que votaron en primera discusión.

Se comenzará la sesión leyendo el párrafo del Acta correspondiente al acuerdo. Previo debate, se acordará mantener o modificar el acuerdo anterior por una mayoría de los dos tercios de los directores presentes.

A. DEL COMITÉ DIRECTIVO

Art. 18º Dentro del Directorio, su Presidente, los dos Co-Presidentes y el Secretario, constituirán el Comité Directivo.

Art. 19º El objeto de constituir un Comité Directivo será a nombre del Directorio y por ende, de la Institución, en situaciones de urgencia que no den tiempo para reunir a todo el Directorio.

Art. 20º El Comité Directivo funcionará con un mínimo de tres miembros, uno de los cuales obligadamente debe ser uno de los Co-Presidentes.

En su actuación respetará la política general sustentada por el Presidente y Directorio.

Art. 21º Las decisiones adoptadas por el Comité Directivo deberán firmarlas todos los miembros que lo constituyen. De lo acordado se levantará un Acta para entregarla al Directorio en la primera oportunidad.

Si alguno de sus miembros no estuviera de acuerdo con lo acordado por la mayoría, firmará dejando constancia en Acta de las causas de su desacuerdo.

B. DEL PRESIDENTE

Art. 22º El socio elegido para desempeñar el cargo de Presidente de la UNION presidirá también

su Directorio.

Art. 23º Obligaciones y atribuciones: Las indicadas en el artículo 20º de los Estatutos.

Sin embargo, conviene recalcar que su deber primordial será "reunir en una organización unitaria a todos los Oficiales en Retiro de las tres Instituciones Armadas".

No escatimará esfuerzo para lograr una acción común con todas las organizaciones castrenses en retiro.

Art. 24º Por renuncia del Presidente o ausencia circunstancial, se procederá de acuerdo con los artículos 21º y 22º de los Estatutos.

Art. 25º El Presidente deberá dar especial importancia a la formación de filiales de la UNION en las capitales de las Regiones Administrativas del país, o en las capitales de provincias cuyo número de Oficiales en retiro así lo aconsejen. Para lograr lo anterior patrocinará viajes de promoción y organización.

C. DE LOS CO-PRESIDENTES

Art. 26º Los Directores elegidos como Co-Presidentes se desempeñarán en sus puestos mientras cumplan el tiempo para hacerse cargo de la presidencia.

Art. 27º Si por razones atendibles los Co-Presidentes no pudieran asumir sus funciones, no pudieran terminar el período para el cual fueron elegidos o se vieran obligados a interrumpirlo circunstancialmente, se procederá de acuerdo con los artículos 21º y 22º de los Estatutos.

El Directorio quedará facultado para resolver cualquier otro caso relacionado con esta materia.

Art. 28º Las labores principales de los Co-Presidentes son:

- Reemplazar al Presidente en caso de ausencia circunstancial de éste, respetando el orden de sucesión establecido.
- Proponer al Directorio toda idea destinada a conseguir la unidad de los Oficiales en retiro de las Fuerzas Armadas.
- Desplegar amplia iniciativa para proponer al Directorio toda idea tendiente a mejorar la situación de los Oficiales en retiro, presentando su planteamiento y desarrollo estimativo.
- Constituir el Comité Directivo firmando junto al Presidente y Secretario todas las Actas de la UNION y la documentación que deba elevarse a las autoridades y a la prensa.
- El primer Co-Presidente será el encargado de la organización y desarrollo de las Asambleas Generales de socios.
- El segundo Co-Presidente será el responsable de la preparación y desarrollo de las elecciones de directorio.

D. DE LOS DIRECTORES

Art. 29º Los Directores en un número de quince, serán elegidos por votación directa de los socios y su nombramiento será ratificado por la Asamblea General de Socios.

Corresponderán cinco Directores por cada institución de origen.

Art. 30º Todos los Directores, cualquiera sea su actividad dentro del Directorio, deberán desplegar el máximo de iniciativa para idear la forma de hacer interesante para los socios las labores de la UNION, con el fin de atraer con ello nuevos socios.

Art. 31º Los Directores al aceptar el cargo deberán hacerlo convencidos de que deberán desempeñarlo con amplio espíritu de colaboración y compañerismo.

Art. 32º Los Directores, jefes y miembros de comisiones de trabajo, aprovecharán la publicación del Boletín de Informaciones para insertar párrafos que informen sobre alguna actividad de interés desarrollada.

Art. 33º Los Directores podrán presentarse a reelección. (Art. 13º de los Estatutos).

E. DE LA SECRETARÍA

Art. 34º El Secretario de la UNION será elegido en la primera sesión después de la Asamblea General, entre los directores electos.

Art. 35º Tendrá bajo su exclusiva responsabilidad, los archivos de la Institución, tanto públicos como reservados o secretos.

Art. 36º Sus obligaciones serán las indicadas en el Art. 23º de los Estatutos.

Además:

- Concurrirá con su firma a todo documento emanado del Directorio. Será el ministro de fe que autentice y dé valor legal a todos ellos.
- Formará parte del Comité Directivo, desempeñándose como secretario de él, como responsable de las actas que se levanten y encargado de que ellas lleguen a conocimiento del Directorio.
- Será el responsable de la correcta tramitación y despacho de toda la correspondencia salida de la UNION, y recibirá y dará trámite a toda la que llegue.
- Será el asesor directo e informador veraz del Presidente de la UNION y mantendrá circunspección y reserva. Además, ecuanimidad en sus opiniones y actuaciones.

Del Pro-Secretario.

Art. 37º Corresponderá al pro.secretario colaborar y reemplazar al secretario en todas sus actuaciones.

De la Secretaría de Actas.

Art. 38º El secretario de actas es el colaborador efectivo del secretario de la UNION, en cuanto se refiere a levantar las actas de todas las sesiones, redactarlas resumiendo las deliberaciones y presentar las actas al Directorio para su aprobación, obtener las firmas que correspondan y entregarlas a Secretaría para su archivo.

F. DE LA TESORERÍA

Art. 39º El tesorero de la UNION tendrá bajo su exclusiva responsabilidad, la administración de todos los fondos de que disponga la UNION, cualquiera sea su origen rindiendo cuenta al Directorio del movimiento de caja en la primera sesión de cada mes.

Art. 40º Mantendrá contacto con CAPREDENA para los efectos de entregar las planillas de descuentos y recibir los descuentos mensuales que se efectúen a los socios.

Art. 41º Le corresponderá llevar las cuentas bancarias y las que con autorización del Directorio se abran en otras instituciones financieras.

Art. 42º Cuando el Directorio lo considere necesario podrá organizarse una Comisión Finanzas para llevar adelante obras de bienestar y recreación en beneficio de los socios, u otras de mayor consideración.

Del Pro-Tesorero

Art. 43º Será el colaborador del tesorero y su reemplazante en casos de ausencia circunstancial.

G. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

Art. 44º Para atender en forma más efectiva y eficiente las distintas materias a que las finalidades de la UNION obligan, éstas se agruparán en materias:

- Culturales y Profesionales;
- Nacionales e Internacionales;
- Relaciones Públicas;
- Previsionales;
- Prensa e Informaciones;
- Sociales y de Bienestar;
- De Disciplina y Calificación de Socios.

El Directorio podrá crear otras comisiones cuando las considere necesarias para el buen desempeño de la UNION.

Los directores y socios participarán activamente, según sus preferencias, en estas comisiones de trabajo.

De los Jefes de Comisiones.

Art. 45º Los Jefes de las comisiones de trabajo serán designados por acuerdo, a proposición del Presidente de la UNION, tomando en consideración las preferencias personales de los directores que deberán desempeñarse como Jefes y sus mejores aptitudes para el cargo.

Art. 46º Constituirán el principal motor que impulse las actividades de la UNION, proponiendo al Directorio líneas de acción y desarrollando las que otros directores o socios presenten para su estudios y que correspondan a su especialidad.

Art. 47º De su labor dependerá, en parte, el prestigio que alcance la UNION dentro de las organizaciones castrenses en retiro, dentro de las instituciones armadas y del país.

Art. 48º Los Jefes de Comisiones buscarán entre los socios aquellos que hayan demostrado especial preparación en materias de interés para la UNION, con el objeto de que sirvan como colaboradores importantes.

Materias Culturales y Profesionales

Art. 49º Los asuntos culturales, de cualquier índole que ellos sean, tratados en la UNION mediante conferencias, charlas, exposiciones de obras, cursos, exposiciones de arte, teatro, cinematógrafo, Etc.,

constituirán la mejor demostración de nuestro afán de compañerismo y de nuestra preocupación por elevar el acervo intelectual y cultural de los socios.

Art. 50º Invitadas a ellas delegaciones de otras entidades en retiro, mejorarán nuestro afán de unidad y se cumplirá lo dispuesto en el Art. 1º de los Estatutos.

Art. 51º El interés en asistir a ellas será la mejor demostración de respeto y consideración a los expositores y constituirá una obligación moral para los socios.

Materias Nacionales e Internacionales

Art. 52º Velará por que se mantenga en la ciudadanía un conocimiento de nuestra historia y geografía, mediante artículos de prensa, conferencias y otras formas de divulgación. Aprovechará el Boletín de Informaciones para insertar anécdotas o hechos novedosos de la historia patria; resúmenes de la vida de nuestros héroes, Etc..

Art. 53º Propenderá al conocimiento de nuestro territorio por medio de la divulgación de distintas regiones geográficas del país.

Art. 54º Principal preocupación y conocimientos tendrá sobre los tratados que haya firmado CHILE con nuestros vecinos, con organizaciones internacionales u otros organismos. Igualmente, toda noticia proveniente del extranjero, relacionada con Chile y nuestros vecinos, o con situaciones mundiales que nos afecten, merecerán especial consideración.

Relaciones Públicas

Art. 55º Especial preocupación deberá tenerse en mantener las mejores relaciones con las demás organizaciones castrenses en retiro y con instituciones cívico-militares, para ampliar nuestro mutuo conocimiento.

Art. 56º La invitación a participar en ceremonias o actos culturales o sociales; la información sobre nuestros proyectos en beneficio de nuestros oficiales en retiro, tendrán una especial consideración.

Previsionales

Art. 57º Mantendrá un permanente conocimiento de toda la legislación y reglamentación que afecte al personal en retiro de las Fuerzas Armadas.

Art. 58º Servirá como consejero previsional de los oficiales en retiro, socios de la UNION y de sus viudas.

Art. 59º Difundirá por el Boletín de Informaciones de la UNION toda disposición previsional de interés para los oficiales en retiro. En caso necesario se divulgará en un anexo especial a nuestro Boletín Informativo.

Art. 60º Mantendrá contacto con las instituciones previsionales castrenses, cajas, cooperativas, mutuales, Etc., para divulgar la acción social de estas instituciones y los beneficios que pueden prestar a los oficiales en retiro.

Sociales y de Bienestar

Art. 61º Corresponderá a esta comisión toda iniciativa que signifique bienestar para los socios y sus familias.

Art. 62º Proyectos de especial consideración a largo plazo, serán: hogar social; club de campo o playa; viajes de turismo, Etc..

Prensa e Informaciones

Art. 63º Corresponderá a esta comisión elevar la consideración de la UNION, entre las demás instituciones castrenses en retiro, mediante una inteligente información sobre la acción de las diferentes comisiones de trabajo.

Art. 64º Mantener el contacto con los socios informándolos de toda noticia de actualidad relacionada con la defensa nacional.

Art. 65º Despertar el entusiasmo de los socios instándolos a colaborar con artículos de interés, en nuestro Boletín de Informaciones, los que se incluirán en su texto, o como anexo cuando su extensión lo aconseje.

Art. 66º Recibir, revisar y dar curso a todo artículo que, a nombre de la UNION, deba publicarse en la prensa.

Art. 67º Usar la prensa nacional cuando se considere necesario conmemorar hechos históricos o profesionales, o para comentar o rectificar hechos de carácter profesional.

Boletín de Informaciones

Art. 68º Constituye el principal órgano de información y de orientación de nuestra entidad, para mantener el enlace con los socios y para imponerlos de nuestra labor.

Art. 69º Deberá editarse trimestralmente. Será un compendio de las inquietudes de los miembros de la UNION, en los aspectos culturales, previsionales y asistenciales, y en él deberán colaborar todas las comisiones de trabajo y los socios, en general.

Art. 70º De especial importancia será la colaboración de los miembros del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea y el más antiguo de sus representantes en el directorio será el responsable de mantener activa esta participación, en nuestro Boletín.

TITULO IV DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 71º En conformidad al Art. 31º de los Estatutos, la Asamblea General de Socios es el organismo máximo de la UNION. Sus decisiones son MANDANTES y el cumplimiento de ellas es obligatorio para todos los miembros.

Art. 72º Para el desarrollo de las asambleas generales se tomará en consideración lo dispuesto en el TITULO IV, artículos 25º a 32º, ambos inclusive, de los Estatutos.

Le corresponderá, también, resolver acerca de la designación de «socios honorarios», propuestos por el Directorio.

Art. 73º La asistencia a las asambleas generales es obligatoria para todos los socios, tanto para imponerse de la labor efectuada, como para concurrir con su opinión y su voto, a la marcha futura de la institución.

Art. 74º La organización y desarrollo de las asambleas generales, serán de responsabilidad del primer Co-Presidente.

TITULO V DE LAS ELECCIONES

Art. 75º El TITULO V, Arts. 33º a 41º, ambos inclusive, de los Estatutos, dicta las disposiciones generales para las elecciones.

Art. 76º Treinta días antes del término de su período, el Directorio llamará a elecciones para elegir los componentes del nuevo directorio.

Sus resultados deberán presentarse para su ratificación, a la Asamblea General de Socios que por disposición de los Estatutos deberá efectuarse, anualmente, entre los meses de Octubre y Noviembre.

Art. 77º Corresponderá al segundo Co-Presidente la dirección del acto eleccionario y la impartición de las disposiciones para su correcto desempeño. Será asesorado por el Pro-Secretario, que actuará como ministro de fe y será el encargado de recibir la documentación y útiles necesarios y de conseguir el local para el desarrollo del acto. Asimismo, deberá controlar los poderes que presenten los socios.

Dos directores designados por el presidente de la UNION, estarán a cargo de las mesas receptoras de sufragios.

Art. 78º Conjuntamente con los quince miembros del nuevo directorio, deberán elegirse tres socios para que constituyan la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 79º EL director tesorero entregará al Pro-Secretario todos los documentos y útiles necesarios.

El Jefe de la Comisión de Disciplina y Calificadora de Socios entregará la relación de socios activos que tengan derecho a voto y la indicación de los socios que puedan ser elegidos directores. Estas relaciones se pondrán en un lugar visible y de fácil consulta por los electores.

Art. 80º El presidente de mesa entregará al elector, previa firma del registro correspondiente, un voto en blanco en el cual cada sufragante anotará los nombres de los cinco candidatos por él elegidos, pertenecientes a los socios de su respectiva institución, hecho lo cual lo depositará personalmente en la urna.

Art. 81º El Jefe del acto eleccionario (segundo co-presidente), recibirá del pro-secretario, los poderes ya verificados. Autorizará su empleo y los mantendrá para acompañarlos al ACTA.

Art. 82º Terminado el plazo fijado por el Directorio para el desarrollo del acto eleccionario, el segundo co-presidente le pondrá fin y procederá, asesorado por los presidentes de mesa y el secretario del acto, a efectuar el escrutinio.

Art. 83º Se comenzará abriendo las urnas y contando los votos emitidos. Se comparan con el número de firmas del registro de sufragantes y se considera el número de poderes. Hecha la verificación se procederá al escrutinio.

Art. 84º El escrutinio será público, con asistencia de los socios que deseen presenciarlo. En un pizarrón en que estén anotados los nombres de los candidatos, se irán colocando mediante rayitas verticales,

los votos obtenidos por cada candidato. De los resultados se dejará constancia en el acta respectiva la que será entregada por el segundo co-presidente, al secretario de la UNION.

Art. 85° En caso de imposibilidad del segundo co-presidente para presidir el acto eleccionario, lo hará el Jefe de la Comisión de Disciplina y Admisión de Socios.

Art. 86° Hecho el escrutinio se considerarán elegidos los cinco candidatos que obtengan las más altas mayorías de cada institución, los que, en principio, constituirán el nuevo directorio. Quedarán consignados en ACTA los nombres de los demás candidatos que hayan obtenido votos, en su orden de precedencia, a fin de prever los reemplazos.

Art. 87° Si alguno de los directores electos presentara inconvenientes para asumir sus funciones, será reemplazarlo por el que ocupe el lugar que sigue entre los elegidos de su misma institución.

TITULO VI DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art. 88° Los miembros de la Com. Rev. de Cuentas serán elegidos en la forma prescrita en los Arts. 42° y 43° de los Estatutos.

Art. 89° Las atribuciones de la C.R.C. serán:

- Revisar trimestralmente la gestión económica de tesorería, certificando con su firma su corrección.
- Dar cuenta al Directorio de la UNION de todo aquello que considere debe rectificarse, proponiendo la forma de hacerlo.
- Colaborar con el Directorio en el estudio de la parte económica de todo plan u obra por realizarse, viendo sus posibilidades reales de ejecución.
- Revisar el balance que el tesorero debe presentar anualmente en el mes de Octubre, a la Asamblea General de Socios, y darle su conformidad bajo firma.
- En caso de comprobarse incorrecciones administrativas, dará cuenta en parte escrito al Presidente de la UNION, parte que servirá de cabeza a la investigación sumaria administrativa o judicial, según corresponda.

TITULO VII COMISION DE DISCIPLINA Y CALIFICADORA DE SOCIOS

Art. 90° La Comisión de Disciplina y Calificadora de Socios será designada en la forma indicada en el Art. 13° de los Estatutos.

Art. 91° Estará constituida por tres miembros.

Al primer co-presidente le corresponderá su Jefatura. Los otros dos miembros serán elegidos por el Directorio en votación directa, de modo que corresponda uno a cada institución de origen.

Art. 92° Toda solicitud de admisión de un nuevo socio será entregada al presidente de la comisión a fin de que evacúe el informe correspondiente. Analizado este informe en sesión de directorio, la solicitud será aprobada o rechazada, resolución que quedará consignada en ACTA y se comunicará al interesado, por escrito.

Cuando se considere necesario, los antecedentes se tratarán en sesión confidencial.

Art. 93º Corresponderá a la Comisión llevar un registro de socios - en forma de tarjetas individuales - en las que se dejará constancia de sus datos personales y de sus actividades civiles.

Art. 94º Todo socio que muestre actitudes poco dignas será llamado por el Presidente de la Comisión para oír sus explicaciones.

Si se aceptan sus explicaciones se le harán las recomendaciones del caso y se archivarán los antecedentes.

Si sus explicaciones no son aceptables, el Presidente de la Comisión pasará un informe escrito al Presidente de la UNION, quien citará al Directorio a una sesión extraordinaria para tratar el caso y resolver en consecuencia. Esta resolución se le comunicará al interesado, en oficio confidencial, que le será entregado por el Presidente de la UNION personalmente.

Art. 95º Deber principal de la Comisión será la organización de distintas filiales en las regiones administrativas o provincias. Para ello hará las proposiciones que correspondan al Directorio.

TITULO VIII REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 96º Ver artículo 48º de los Estatutos.

TITULO IX DEL PATRIMONIO

Art. 97º Ver artículo 49º de los Estatutos.

El patrimonio de la UNION estará constituido por:

- Los bienes raíces (inmuebles) que disponga;
- Los bienes muebles inventariables;
- Los fondos en dinero o en valores de que disponga.

De la administración de los primeros, responderá la secretaría de la UNION. De la administración de los segundos y terceros, será responsable el tesorero.

Art. 98º Todo cambio en la responsabilidad de estos cargos se hará mediante un ACTA DE ENTREGA y firmada por los interesados y un INTERVENTOR. Será archivada en Secretaría o Tesorería, según corresponda.

TITULO X DURACIÓN DE LA CORPORACIÓN

Art. 99º Ver artículo 50º de los Estatutos.

NOTA:

Art. 100º El presente Reglamento Interno se ha elaborado respetando estrictamente las disposiciones y el ordenamiento de materias de los Estatutos de la UNION DE OFICIALES EN RETIRO DE LA

DEFENSA NACIONAL.

Santiago, 24.X.1980

Oscar Villegas Reimers
General I Pdte. Unión Of(R)D. Nac.

Carlos Vallejo Araya
Cap. de Corbeta I Secretario